

ESTATUTOS SOCIALES
DEL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CENEVAL, A.C.



CENEVAL®

UNA INSTITUCIÓN
ESENCIALMENTE HUMANA

ESTATUTOS SOCIALES
DEL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CENEVAL, A.C.

Junio 2019



CENEVAL®

UNA INSTITUCIÓN
ESENCIALMENTE HUMANA



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES GENERALES	11
CAPÍTULO I	
NATURALEZA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN	11
CAPÍTULO II	
OBJETO, FINES NO LUCRATIVOS Y POLÍTICAS GENERALES	12
CAPÍTULO III	
OBJETIVOS Y FUNCIONES	13
TÍTULO SEGUNDO	
DE LOS ASOCIADOS	15
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LOS ASOCIADOS	15
TÍTULO TERCERO	
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL FUNCIONAMIENTO	17
CAPÍTULO I	
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	17
CAPÍTULO II	
DE LA ASAMBLEA GENERAL	17
CAPÍTULO III	
DEL CONSEJO DIRECTIVO	20
CAPÍTULO IV	
DEL DIRECTOR GENERAL	22
TÍTULO CUARTO	
DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS, COMITÉS ACADÉMICOS	
Y DE LOS GRUPOS DE ASESORÍA Y APOYO	25
CAPÍTULO I	
DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS	25
CAPÍTULO II	
DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS Y DE LOS DEMÁS GRUPOS DE ASESORÍA Y APOYO	27
TÍTULO QUINTO	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	27
CAPÍTULO I	
DEL PATRIMONIO Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS	27
CAPÍTULO II	
DE LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	28
CAPÍTULO III	
DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN	29
TRANSITORIOS	30



**ESTATUTOS SOCIALES
DEL CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN
PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CENEVAL, A.C.**

Incluye las reformas aprobadas por la Asamblea General de Asociados en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria del 24 de septiembre de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS REFORMAS

El Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, Ceneval, A.C., nace el 28 de abril de 1994, con la figura de una asociación civil, a partir de la inquietud de algunas instituciones interesadas en procurar la calidad en la preparación académica de los egresados de las instituciones de educación superior. Lo anterior, en concordancia con las orientaciones internacionales que permearon en nuestro país a partir de la década de los 80s y como resultado de diferentes análisis y acciones emprendidos por organismos internacionales como el Banco Mundial, la UNESCO y la OCDE, en temas como el acceso; la pertinencia; la equidad; la calidad y la evaluación; el financiamiento; el gobierno institucional y la internacionalización de las políticas educativas a nivel superior y de la consideración sobre la relevancia y el impacto que representa la educación y particularmente la superior en el desarrollo de cualquier país, especialmente en aquellos que se encuentran en vías de desarrollo.

Es así como a través del diseño y la aplicación de instrumentos específicos como el EGEL, el Ceneval inicia una serie de tareas dirigidas concretamente al cumplimiento de su objeto social para coadyuvar con las autoridades educativas en el impulso y la consolidación de la cultura de la evaluación en México a nivel superior.

A más de 20 años de distancia y a través de una labor constante e ininterrumpida, el Ceneval ha asumido el compromiso de armonizar las actividades que realiza, con las políticas nacionales e internacionales en materia educativa y se ha sumado a la instrumentación de las estrategias contenidas en los documentos de planeación nacional, para lo cual ha sido indispensable realizar las adecuaciones necesarias al objeto institucional con el que originalmente surgió, para expandir sus actividades más allá de las instituciones de educación superior y estar en condiciones de responder a circunstancias históricas específicas y a las necesidades de una sociedad en constante cambio y evolución, en donde la prerrogativa ha sido la consecución de la calidad educativa, como activo primordial para el logro del desarrollo y la competitividad nacional.

En este contexto, mediante sendas reformas, la última realizada en el 2008, el objeto del Ceneval se amplió para atender a la evaluación de la educación media superior, así como a diversos programas implementados por la Secretaría de Educación Pública y otras instituciones usuarias interesadas en realizar evaluaciones con fines diversos.

Posteriormente, concretamente durante la gestión de la presente administración, de forma paulatina se detectó la conveniencia de revisar el contenido del Estatuto al advertir la presencia de disposiciones imprecisas u obsoletas ya sea porque sus contenidos no corresponden a la realidad o porque han quedado desfasadas en el tiempo ya que, en algunos casos, no reflejan

las actividades que en los hechos realiza el Centro o pudiere realizar a partir de la experiencia adquirida en el cumplimiento de su objeto, para continuar con su labor de apoyo social y coadyuvancia en la instrumentación de las políticas públicas en materia educativa en México.

Aunado a lo anterior con base en el artículo 82, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) que se refiere a las personas morales con fines no lucrativos, registradas ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas, en relación con el artículo 79, fracción XI de dicho ordenamiento, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2017 (RMF), que establece que las organizaciones civiles con fines no lucrativos y autorizadas para recibir donativos, como es el caso de este Centro, interesadas en ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles, deberán modificar sus Estatutos Sociales para incorporar con carácter de irrevocable en sus normas estatutarias que en caso de liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales deberán destinar su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR y dar aviso de dicha circunstancia a la autoridad fiscal.

En virtud de lo anterior, la mencionada reforma aprobada, permitirá al Centro continuar bajo el régimen señalado, con lo cual estará exenta del pago del ISR durante el ejercicio fiscal 2019, por la realización de las actividades vinculadas al cumplimiento de su objeto social.

DISPOSICIONES RELEVANTES

A partir de los antecedentes mencionados y de la necesidad insoslayable de realizar la reforma para cumplir con las disposiciones en materia fiscal, se llevó a cabo una revisión integral al contenido del Estatuto vigente para actualizar, precisar y complementar sus disposiciones, con base en las necesidades detectadas durante los últimos 4 años. A continuación, se señalan algunas modificaciones relevantes a disposiciones específicas.

Objeto social, objetivos y funciones

Un aspecto fundamental de la reforma es la ampliación del objeto social, de los objetivos específicos y de las funciones institucionales, para lo cual se introducen algunos aspectos relacionados con la colaboración que, en los hechos, el Centro realiza con los colegios de profesionistas autorizados por la autoridad educativa federal en materia de certificación y recertificación de profesionistas, con lo cual se coadyuva a que gremios específicos como los contadores públicos, actuarios y profesiones relacionadas con la salud, entre otros, tengan acceso a procesos puntuales de evaluación que les permitan constatar los conocimientos, las competencias, las habilidades y el grado de desempeño con que cuentan para ejercer su profesión en beneficio de la sociedad con calidad y excelencia en el servicio.

De acuerdo con lo anterior, los colegios de profesionistas que cuentan con la constancia de idoneidad emitida por la Dirección General de Profesiones requieren el diseño, la aplicación y la calificación de instrumentos de certificación y recertificación, toda vez que la autoridad educativa federal, en el ejercicio de sus atribuciones verifica la idoneidad de los procesos de certificación de profesionistas vinculados con el correcto ejercicio de las profesiones, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Por otro lado, dentro de los objetivos y funciones institucionales, se introducen aspectos que se espera permitan aprovechar las experiencias adquiridas por el Centro durante sus más de 20 años de existencia y que coadyuven a expandir sus servicios en materia de evaluación para armonizarlos con los requerimientos de sus instituciones usuarias, cuya naturaleza se ha diversificado en los últimos años, así podría aprovecharse la experiencia, por ejemplo, en actividades específicas de investigación que se han impulsado en la presente administración y que han sido de suma importancia en el perfeccionamiento del diseño y la elaboración de los instrumentos de evaluación a partir del estudio minucioso sobre las técnicas adoptadas en la materia a nivel internacional o en la posibilidad de proporcionar asesoría; otras actividades como cursos y estudios especializados a instituciones afines interesadas en el tema e intercambiar experiencias a nivel nacional e internacional.

Datos personales

Otro aspecto que se incluyó en las políticas generales del Ceneval es que los resultados de las evaluaciones se difundirán cuando proceda, con sujeción a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con la finalidad de ajustar el tratamiento de datos personales que son tratados por el Ceneval a las disposiciones de la mencionada Ley, la cual no existía cuando este Centro fue creado.

Lo anterior, ya que conforme a lo establecido en la Ley, este Centro es sujeto de dicho ordenamiento, en lo que se refiere a los principios a observar para la protección de datos personales; el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los titulares de la información y la transferencia de datos. Con lo anterior se reafirma el carácter del Centro como persona moral de derecho privado, respetuosa del orden jurídico interno y externo vigente.

Requisitos para ser Director General y representación legal

Como una modificación con fines de actualización es la que se introduce en los requisitos que debe cubrir todo aspirante al cargo de Director General del Ceneval y que tiene que ver con la escolaridad para cumplir con el encargo, la cual deberá ser de maestría o doctorado.

Lo anterior, en virtud de que para el cumplimiento de su objeto social, el Ceneval requiere de un dirigente y ejecutor de los acuerdos de los órganos colegiados, que además de contar con amplia experiencia en los ámbitos académico, administrativo y directivo, posea bases de formación académica sólidas y suficientes que le permitan cumplir con facultades y obligaciones que están directamente relacionadas con un objeto social vinculado a la evaluación educativa del tipo superior en todos sus niveles. En este sentido, la modificación realizada se actualiza y se homologa con los requisitos que para ocupar cargos similares, se establecen expresamente en otras asociaciones afines al Ceneval.

Por otro lado, las facultades del Director General en su carácter de representante legal del Ceneval se precisan con la finalidad de aclarar que el poder general para actos de dominio y que está relacionado directamente con la preservación e incremento del patrimonio del Ceneval, se encuentra limitado sólo en los casos en los que se pretenda enajenar o dar en garantía un inmueble propiedad del Centro, ya que en dichos supuestos, necesariamente requerirá de la aprobación previa y por escrito del Consejo Directivo.

Con lo anterior, se aclaran aspectos que aun cuando derivan de la propia ley de la materia, estaban confusos o ausentes en las disposiciones estatutarias vigentes, lo que en los hechos ha provocado interpretaciones distintas y dilación en la toma de los acuerdos institucionales.

Otro aspecto relevante que se aclara dentro de las facultades reglamentarias del Director General, es la relativa a que además de dictar las normas operativas de la estructura administrativa que encabeza, en los hechos, dicta las normas técnicas a partir de las cuales se establece la metodología y los procedimientos para que las áreas académicas y técnicas que integra y coordina, lleven a cabo el diseño y la construcción de los instrumentos de evaluación a cargo del Centro. Lo anterior, redundará en beneficio de la Asociación en la medida de que la mención expresa de dicha facultad, legitimará la regulación interna de las actividades relativas y agilizará los procesos técnicos del Ceneval.

Consejos técnicos, comités académicos y grupos de asesoría y apoyo

Por lo que hace a los cuerpos colegiados encargados del diseño y la construcción de los instrumentos de evaluación, se realizaron modificaciones puntuales de redacción en la denominación de los mismos, para aclarar confusiones sobre su naturaleza y funciones y distinguirlos de los órganos de gobierno del Centro, ya que no se trata de órganos de autoridad, con facultades de decisión que impacten directamente en la gestión institucional, sino de cuerpos que se integran de manera colegiada en consejos técnicos, comités académicos y otros grupos, con expertos en la materia de los exámenes y que realizan exclusivamente las funciones técnico académicas mencionadas anteriormente.

Asimismo, como una necesidad detectada durante los trabajos de los consejos técnicos de los exámenes, se modificó la temporalidad para ocupar los cargos como consejero de dos a tres años. Lo anterior para aprovechar adecuadamente la experiencia y conocimientos que los integrantes adquieren de forma paulatina, para llevar a cabo la función encomendada por las normas estatutarias del Centro.

DISPOSICIONES IRREVOCABLES, FINES NO LUCRATIVOS Y SUPUESTOS DE DISOLUCIÓN

Respecto de los requerimientos realizados por las autoridades fiscales, en el articulado de los Estatutos se modificaron las disposiciones irrevocables en los términos de lo establecido en la LISR y conforme a la redacción aprobada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la finalidad de que este Centro cumpla con los requisitos que le permitan continuar bajo el régimen de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles. Asimismo, se introdujo el artículo sexto, con la finalidad de vincular el objeto social del Ceneval con lo establecido en la LISR, en el sentido de que las actividades que realiza se relacionan exclusivamente con el cumplimiento de aquél, con fines no lucrativos y sin que pueda intervenir en cualquier otra como en campañas políticas o actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación y se incorporan los supuestos para el caso de la disolución de la Asociación conforme a lo establecido en el Código Civil vigente, con la finalidad de actualizar los Estatutos.

DENOMINACIÓN Y ESTRUCTURA

Finalmente y derivado de la revisión integral del contenido de los Estatutos, sus disposiciones fueron actualizadas, precisadas y complementadas conforme a las necesidades detectadas en el diagnóstico. Un primer aspecto que se precisó fue el relativo a la denominación del instrumento con base en lo que señala la legislación civil que establece que las asociaciones civiles se regirán por las disposiciones de sus estatutos sociales, con lo cual se pretendió evitar confusiones respecto de la naturaleza jurídica del Centro, así como con otro tipo de instrumentos como el Estatuto Orgánico o Reglamento Interno que rige la organización de una entidad o dependencia de la administración pública federal o de universidades o instituciones de educación superior.

Finalmente, se dotó al documento de una estructura en cuanto a sus contenidos y numeración, en títulos, capítulos, numerales y fracciones, en ese orden, de acuerdo con lo que señalan los criterios de técnica legislativa aplicables.

**ESTATUTOS SOCIALES DEL CENTRO NACIONAL
DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CENEVAL, A.C.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN**

Artículo Primero. Denominación

El “Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior” es una organización constituida como asociación civil por la voluntad expresa de sus asociados, conforme a lo dispuesto en las leyes mexicanas. Podrá usar indistintamente las siglas “Ceneval” o “Ceneval, A.C.”.

Artículo Segundo. Domicilio

El Ceneval tendrá su domicilio en la Ciudad de México y podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana.

Artículo Tercero. Nacionalidad

La nacionalidad del Ceneval es mexicana y estará formado únicamente por asociados del mismo origen.

Ninguna persona extranjera física o moral, ni sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros, serán admitidos directa, ni indirectamente como Asociados.

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a formar parte de la Asociación, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, no se les reconocerá en absoluto derechos de Asociados a dichas personas.

Artículo Cuarto. Duración

La duración del Ceneval será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO, FINES NO LUCRATIVOS Y POLÍTICAS GENERALES

Artículo Quinto. Objeto Social

El Ceneval tiene por objeto social contribuir a mejorar la calidad de la educación media superior, superior y programas especiales mediante evaluaciones externas de los aprendizajes logrados en cualquier etapa de los procesos educativos, de manera independiente y adicional a las que llevan a cabo las instituciones educativas. Asimismo, mediante evaluaciones para efectos de certificación y recertificación de profesionistas a cargo de las entidades que correspondan, conforme a los objetivos y funciones que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo Sexto. Fines no lucrativos

El Ceneval es una asociación civil con fines no lucrativos y las actividades que realice tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación; no se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

Artículo Séptimo. Políticas Generales

El Ceneval orientará su actuación, por las políticas generales siguientes:

- I. Respetar plenamente el régimen jurídico de los asociados y de los usuarios de sus servicios, sean personas físicas o morales;
- II. Proceder, según cada caso y momento, conforme a mecanismos y métodos que aseguren la confiabilidad y confidencialidad de la información, el profesionalismo de los evaluadores, la pertinencia de los procedimientos, la seguridad de los bancos de reactivos y los exámenes, la imparcialidad de la calificación y, en general, todo lo que propicie su actuación de acuerdo con los principios éticos de una organización evaluadora;
- III. Difundir públicamente los resultados de sus evaluaciones, cuando proceda, con sujeción a la legislación sobre protección de datos personales;
- IV. Proceder colegiadamente y conforme al acuerdo interno de sus consejos técnicos, comités académicos y demás grupos de asesoría y apoyo que sean pertinentes, para la elaboración de exámenes y otros instrumentos o medios de evaluación;

- V. Procurar que los consejos técnicos, comités académicos y demás grupos de asesoría y apoyo tengan una composición variada de expertos procedentes de instituciones educativas, gremios de profesionistas, dependencias gubernamentales y empresas, según proceda en cada caso; y
- VI. Propiciar su autofinanciamiento mediante el cobro de cuotas por los servicios que preste.

CAPÍTULO III OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo Octavo. Objetivos

Para el cumplimiento de su objeto social el Ceneval tendrá los objetivos específicos siguientes:

- I. Fungir como organización de apoyo técnico especializada en realizar evaluaciones externas solicitadas por las autoridades; los organismos; las instituciones educativas; los colegios de profesionistas para fines de certificación y recertificación profesional; y en general, para evaluar conocimientos, competencias y habilidades, a solicitud de parte;
- II. Promover programas y actividades que refuercen la cultura de la evaluación;
- III. Desarrollar e impulsar investigaciones sobre el proceso educativo;
- IV. Propiciar un mejor conocimiento de la educación media superior y superior mediante la difusión de los resultados de sus evaluaciones e investigaciones, en los términos de los presentes Estatutos;
- V. Promover la reflexión y propiciar el encuentro entre académicos, autoridades e interesados en el desarrollo de la evaluación educativa;
- VI. Desarrollar proyectos de investigación relacionados con evaluación;
- VII. Promover la formación de expertos en evaluación educativa;
- VIII. Promover la conformación de grupos multi e interdisciplinarios en evaluación educativa;
- IX. Constituir un acervo bibliográfico y de documentación con el propósito de apoyar el cumplimiento del objeto social de la Asociación y contribuir al desarrollo de la evaluación educativa;
- X. Establecer relaciones de colaboración con organizaciones afines, tanto nacionales como internacionales;
- XI. Cooperar con organizaciones análogas para intercambiar experiencias; y
- XII. Las demás propias de su objeto social.

Artículo Noveno. Funciones

Para el cumplimiento de su objeto social y el logro de sus objetivos específicos, el Ceneval desarrollará las funciones siguientes:

- I. Definir los perfiles de conocimientos, competencias, habilidades y el grado de desempeño deseables, que orientarán la elaboración de los instrumentos de evaluación educativa;
- II. Elaborar y administrar los instrumentos de evaluación y otros procedimientos de evaluación educativa relacionados con su objeto;
- III. Informar a las instituciones usuarias sobre los resultados de sus evaluaciones y otorgar los testimonios y las constancias correspondientes;
- IV. Dar a conocer a terceros los resultados de las evaluaciones que realiza, previa autorización de las instituciones usuarias de los servicios en los términos de los presentes Estatutos;
- V. Colaborar con organizaciones internacionales en la realización de estudios comparativos relacionados con el objeto de la Asociación;
- VI. Proporcionar asesorías y apoyos en materia de evaluación educativa, a petición de parte;
- VII. Colaborar y coadyuvar con los objetivos de asociaciones y organismos dedicados a la evaluación, la acreditación y la certificación;
- VIII. Organizar y participar en cursos, seminarios, foros, congresos y demás programas relacionados con el objeto de la Asociación;
- IX. Elaborar las políticas, lineamientos, reglas y procedimientos necesarios para el cumplimiento del objeto y objetivos de la Asociación;
- X. Realizar toda clase de estudios relacionados con la evaluación y la certificación profesional;
- XI. Propiciar un mejor conocimiento de la evaluación mediante la difusión de casos relevantes, con el propósito de informar a la sociedad sobre los servicios que ofrece el Ceneval;
- XII. Fomentar entre las instituciones de educación media superior y superior, así como entre colegios o asociaciones de profesionistas, instituciones públicas y privadas la cultura de la evaluación y la certificación profesional, a través de asesorías, cursos y otros eventos que se consideren pertinentes; y
- XIII. Las demás propias de su objeto.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ASOCIADOS

Artículo Décimo. Integración

La Asociación estará integrada por las autoridades educativas gubernamentales, las asociaciones e instituciones educativas, los colegios de profesionistas y las organizaciones productivas y sociales, con personalidad jurídica propia, cuyo ingreso sea aceptado por la Asamblea General en los términos de los presentes Estatutos y según los criterios fijados por ésta. Las personas físicas no podrán tener el carácter de asociados.

Artículo Décimo Primero. Mecanismo de ingreso

El ingreso de asociados se hará a propuesta expresa del Consejo Directivo y cuando ésta sea aprobada por la Asamblea General con al menos las dos terceras partes de los votos ponderados, en los términos del Artículo Décimo Quinto. La incorporación de nuevos miembros debe prever el deseable equilibrio de representación de los sectores que integran dicha Asamblea, a saber: autoridades educativas gubernamentales, asociaciones e instituciones educativas, colegios de profesionistas y organizaciones productivas y sociales.

El ingreso de un asociado no dará lugar al proceso de modificación de los Estatutos.

Artículo Décimo Segundo. Derechos

Son derechos de los asociados:

- I. Participar con voz y voto en la Asamblea General en la forma señalada en el Artículo Décimo Quinto;
- II. Ser invitado a participar en los consejos técnicos, comités académicos y demás grupos de asesoría y apoyo para el desarrollo de los programas que promueva el Ceneval;
- III. Recibir el apoyo del Ceneval en actividades, tareas, programas y servicios propios del objeto de éste; y
- IV. Los demás a que se refieren estos Estatutos y los que acuerde la Asamblea General.

Artículo Décimo Tercero. Obligaciones

Son obligaciones de los asociados:

- I. Cumplir con los términos y disposiciones de los presentes Estatutos;
- II. Procurar el fortalecimiento del Ceneval;
- III. Someter los acuerdos de los órganos de gobierno del Ceneval a la consideración y, en su caso, a la aprobación de las instancias u órganos de gobierno de la institución, organismo o dependencia, cuando dichos acuerdos tengan algún efecto en la normativa interna del respectivo asociado. Este notificará la resolución correspondiente al Director General del Ceneval;
- IV. Participar en las sesiones de los órganos de gobierno del Ceneval en pleno o en comisiones, conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos;
- V. Participar en los consejos técnicos, comités académicos y demás grupos de asesoría y apoyo en los que se solicite su colaboración, por medio de sus titulares o sus representantes;
- VI. Proporcionar la información solicitada por el Ceneval para el cumplimiento de sus objetivos con excepción de aquella que posea el carácter de confidencial;
- VII. Comisionar, en la medida de sus posibilidades, al personal especializado que le solicite el Director General del Ceneval para que participe en los consejos técnicos, comités académicos y demás grupos de asesoría y apoyo que se establezcan, para el mejor desarrollo de las actividades y proyectos del Ceneval;
- VIII. Cubrir las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General, así como las cuotas de recuperación de costos derivadas de los servicios recibidos que hayan sido fijadas por el Director General del Ceneval; y
- IX. Las demás que acuerde la Asamblea General.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo Décimo Cuarto. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del Ceneval son los siguientes:

- I. La Asamblea General;
- II. El Consejo Directivo;
- III. El Director General; y
- IV. Los demás que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Décimo Quinto. Integración de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Ceneval y está compuesta por todos los asociados, representados por sus respectivos titulares, cada uno con derecho a voz y voto. Para efecto de toma de decisiones, en las sesiones ordinarias y extraordinarias de este órgano, la votación de cada uno de los cuatro sectores indicados en el Artículo Décimo Primero se ponderará de la siguiente forma: para el sector de autoridades educativas, 20%; para el sector de asociaciones e instituciones de educación, 40%; para el sector de colegios de profesionistas, 20%; y para el sector de organizaciones productivas y sociales, 20%. En el cómputo final se expresarán los votos de cada sector a favor de cada opción de voto, previa ponderación.

Artículo Décimo Sexto. Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- I. Expedir y modificar los presentes Estatutos, así como definir las políticas generales del Ceneval;
- II. Aprobar, en su caso, el programa de trabajo de cada año y el presupuesto anual de ingresos y egresos correspondiente que le presente el Consejo Directivo y formular las observaciones pertinentes;
- III. Aprobar los estados financieros anuales y los informes de auditoría respectivos que le presente el Consejo Directivo y formular, en su caso, las observaciones pertinentes;
- IV. Designar y remover al Director General en los términos de los presentes Estatutos;
- V. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual del Director General;
- VI. Nombrar al auditor externo y sustituirlo, en su caso, en los términos de los presentes Estatutos;
- VII. Conocer y aprobar las políticas de comunicación del Ceneval;
- VIII. Aprobar, en su caso, el ingreso de asociados al Ceneval, a partir de la propuesta del Consejo Directivo, en los términos de los presentes Estatutos;
- IX. Crear a propuesta del Consejo Directivo, los demás órganos que, en su caso, se requieran para el funcionamiento del Ceneval;
- X. Resolver los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Directivo o por el Director General;
- XI. Fijar las cuotas anuales y extraordinarias de los asociados;
- XII. Acordar, en su caso, la disolución de la Asociación; y
- XIII. Las demás que no estén asignadas a otro órgano del Ceneval.

Artículo Décimo Séptimo. Sesiones ordinarias

La Asamblea General sesionará con carácter ordinario en el primer trimestre de cada año. Para sesionar bastará la presencia de la mayoría simple de los asociados.

El Director General del Ceneval, de acuerdo con los presidentes en turno de la Asamblea General y del Consejo Directivo, enviará por escrito la convocatoria cuando menos con ocho días naturales de anticipación. En ella se incluirá el orden del día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.

Artículo Décimo Octavo. Sesiones extraordinarias

La Asamblea General sesionará con carácter extraordinario a solicitud del Consejo Directivo, del Director General o de la mayoría de los asociados, solamente para tratar asuntos específicos que por su urgencia o importancia lo requieran.

Para celebrar la sesión se requerirá la presencia de la mayoría simple de los asociados. En la sesión extraordinaria solamente se podrán conocer, resolver y acordar los asuntos para los cuales se hubiese convocado.

De acuerdo con los presidentes en turno de la Asamblea General y del Consejo Directivo, el Director General enviará por escrito la convocatoria cuando menos con ocho días naturales de anticipación, y con dos días naturales tratándose de asuntos urgentes; en todos los casos se incluirá el orden del día, así como la indicación de la fecha y hora en que se celebrará.

Artículo Décimo Noveno. Presidencia de las sesiones ordinaria y extraordinaria

La presidencia de las sesiones que dentro de un año calendario celebre la Asamblea General será desempeñada rotativamente por cada sector a que se refiere el Artículo Décimo Primero y en el mismo orden en que se enumeran los sectores en dicho artículo. Los asociados de cada sector designarán libremente, en su turno, a quien los representará en la presidencia de la Asamblea General y lo comunicarán por escrito al Director General del Centro. Las sesiones tendrán como sede las instalaciones del Ceneval, salvo en los casos en que la Asamblea General determine otro lugar.

Artículo Vigésimo. Mecanismos de votación

En las sesiones de Asamblea General los acuerdos se adoptarán válidamente con la mayoría de los votos de los asociados presentes, ponderados como indica el Artículo Décimo Quinto, salvo en los casos especificados en los artículos Décimo Primero, Trigésimo Séptimo y Trigésimo Octavo.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Vigésimo Primero. Integración del Consejo Directivo

El Consejo Directivo se integra con los titulares de las instituciones siguientes:

- I. La Secretaría de Educación Pública representada por la Subsecretaría de Educación Superior y la Subsecretaría de Educación Media Superior;
- II. La Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C.;
- III. La Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, A.C.;
- IV. Cuatro de las instituciones educativas asociadas al Ceneval, una de las cuales deberá ser una institución asociada al Ceneval antes de 2004; otra deberá ser una institución particular y las otras dos instituciones públicas;
- V. Dos de las asociaciones o colegios de profesionistas asociados al Ceneval, uno de los cuales será de los colegios asociados al Ceneval antes de 2004; y
- VI. Dos de las organizaciones productivas y sociales asociadas al Ceneval.

Las instituciones educativas asociadas, las asociaciones y colegios de profesionistas, y las organizaciones productivas y sociales se renovararán cada dos años en el cincuenta por ciento de sus componentes; y su permanencia máxima será de cuatro años.

Artículo Vigésimo Segundo. Atribuciones del Consejo Directivo

Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Nombrar, de entre sus miembros, a su presidente y vicepresidente, quienes durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos;
- II. Aprobar y expedir la normativa derivada de estos Estatutos que no esté encomendada a otro órgano e informar de ello a la Asamblea General;
- III. Analizar los proyectos de plan de trabajo y presupuesto anual de ingresos y egresos que le sean propuestos por el Director General para, en su caso, someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- IV. Analizar y evaluar el cumplimiento de los programas anuales de trabajo y del ejercicio presupuestal, así como hacer las observaciones pertinentes y remitirlos para aprobación, en su caso, a la Asamblea General;

- V. Aprobar modificaciones al presupuesto de egresos, con el correspondiente plan de arbitrios, e informar de ello a la Asamblea General;
- VI. Calificar las ausencias del Director General mayores a un mes. Cuando sean temporales deberá designar a un Director General interino; en caso de que sea definitiva, deberá iniciar el procedimiento de nombramiento del nuevo Director General en los términos de los presentes Estatutos;
- VII. Conocer la designación del director de área que supla al Director General en sus ausencias menores a un mes;
- VIII. Proponer fundadamente a la Asamblea General de uno a tres candidatos a ocupar el cargo de Director General, considerando los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y previa convocatoria emitida por el presidente del Consejo Directivo a las instituciones asociadas;
- IX. Proponer fundadamente a la Asamblea General, la remoción del Director General;
- X. Proponer fundadamente a la Asamblea General, junto con elementos de juicio pertinentes, una terna para nombrar al auditor externo;
- XI. Proponer fundadamente a la Asamblea General la sustitución del auditor externo;
- XII. Proponer a la Asamblea General el ingreso de nuevos asociados, así como su ubicación en el sector que les corresponda, en los términos de los presentes Estatutos;
- XIII. Someter a la consideración y resolución de la Asamblea General los casos fundados que pudieren ameritar la suspensión o exclusión de un asociado;
- XIV. Solicitar la realización de sesiones extraordinarias de Asamblea General cuando la urgencia o importancia de los asuntos así lo requiera;
- XV. Atender los asuntos que le sean sometidos por el Director General o encomendados por la Asamblea General; y
- XVI. Proponer a la Asamblea General la integración del próximo Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tiene poderes de administración y dominio.

Artículo Vigésimo Tercero. Facultades y obligaciones del presidente del Consejo Directivo

- I. Presidir el Consejo Directivo;
- II. Convocar, de común acuerdo con el Director General, al Consejo Directivo;
- III. Convocar, de acuerdo con el presidente en turno de la Asamblea General y el Director General, las sesiones de dicho órgano; y
- IV. Presidir las sesiones de la Asamblea General en ausencia de su presidente.

El presidente del Consejo Directivo será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente.

Artículo Vigésimo Cuarto. Sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada cuatro meses y, en forma extraordinaria, a petición de la mayoría de sus integrantes, de su presidente o del Director General.

En cualquier caso, en su calidad de secretario del Consejo Directivo, el Director General, de acuerdo con el presidente de este órgano, enviará por escrito la convocatoria, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, incluyendo en ella el orden del día, así como la indicación de la fecha y hora en que se celebrará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva.

Será válida la sesión si está presente la mayoría simple de los miembros del Consejo. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los consejeros presentes.

Las sesiones tendrán verificativo en la sede del Ceneval, salvo en los casos en que el propio Consejo elija otro lugar.

Artículo Vigésimo Quinto. Participación de instituciones no asociadas

Las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo serán privadas. Dichos órganos podrán autorizar la participación de otras personas o de representantes de otras instituciones, dependencias u organismos asociados o no, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. En tales términos, siempre serán invitados a las sesiones de la Asamblea General los titulares de las subsecretarías de Educación Superior y de Educación Media Superior de la SEP.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo Vigésimo Sexto. Representación legal

El Director General durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecto una sola vez, y tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles tanto Federal como de los Estados de la República Mexicana. Podrá representar a la Asociación ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores.

Los anteriores poderes incluyen facultades para:

- I. Ejecutar de manera general actos de dominio, de acuerdo con el Párrafo Tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Para enajenar o dar en garantía los inmuebles que conforman los activos de la Asociación, el Director General requerirá de la autorización por escrito, del Consejo Directivo;
- II. Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la Asociación ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que la Asociación sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo;
- III. Llevar a cabo todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos y actos jurídicos relacionados con los fines y objetos de la Asociación;
- IV. Suscribir toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con facultades para girar, aceptar, endosar, avalar, librar, protestar, emitir y suscribir;
- V. Abrir cuentas de cheques y celebrar contratos de fideicomiso;
- VI. Nombrar y remover a los empleados de la Asociación; determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones;
- VII. Otorgar y revocar poderes generales o especiales;
- VIII. Establecer oficinas o representaciones en la República Mexicana;
- IX. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de asociados y del Consejo Directivo;
- X. Presentar quejas y querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.

Todas las facultades que las leyes otorgan a los de su clase, sin limitación alguna, por lo que podrá dirigir y representar a la Asociación y llevar la firma social ante toda clase de personas y autoridades.

Artículo Vigésimo Séptimo. Requisitos

Para ser Director General del Ceneval se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener menos de 70 años al momento de la elección;
- III. Poseer grado académico de maestro o doctor; y
- IV. Demostrar experiencia académica, administrativa y directiva en el campo de la evaluación educativa, de preferencia en los niveles de educación media superior y superior.

Es incompatible el cargo de Director General del Ceneval con los de funcionario público, titular o empleado de alguna asociación o institución de educación media superior o superior, colegio o asociación de profesionistas o empresa de carácter privado.

Quien sea propuesto como candidato para Director General, deberá hacer del conocimiento del Consejo Directivo las actividades profesionales y docentes que realiza y mostrar que éstas no interfieren o afectan su desempeño como Director General.

Artículo Vigésimo Octavo. Facultades y obligaciones del Director General

El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la normativa del Ceneval;
- II. Supervisar la marcha del Ceneval, de conformidad con sus programas de trabajo;
- III. Dirigir las unidades administrativas en que se organice la Dirección General para el desempeño de las funciones que le corresponden;
- IV. Proponer al Consejo Directivo el manual de organización y dictar las normas operativas y técnicas de la estructura administrativa que encabeza;
- V. Integrar o modificar la composición de los consejos técnicos; comités académicos y demás grupos de asesoría y apoyo, así como coordinar su funcionamiento e informar de ello al Consejo Directivo y a la Asamblea General;
- VI. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones al presupuesto de egresos y su correspondiente plan de arbitrios;
- VII. Designar, con conocimiento del Consejo Directivo, al director de área que lo supla en ausencias menores a un mes;
- VIII. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de plan de trabajo anual y de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- IX. Llevar a cabo el plan de trabajo anual y ejercer el presupuesto anual de egresos aprobados por la Asamblea General;
- X. Preservar e incrementar el patrimonio del Ceneval y evitar todo aquello que lo ponga en riesgo;
- XI. Dar seguimiento y, en su caso, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- XII. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- XIII. Expedir las políticas de contratación de personal y servicios, y designar y remover al personal de la Dirección General del Ceneval;

- XIV. Solicitar a los asociados la comisión de personal especializado para que participe en los consejos técnicos, comités académicos y demás grupos de asesoría y apoyo que se establezcan para el mejor desarrollo de las actividades y proyectos del Ceneval;
- XV. Organizar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y fungir como secretario de las mismas con derecho a voz, pero no a voto;
- XVI. Presentar al Consejo Directivo el informe anual de actividades realizadas el año anterior y el dictamen del Auditor Externo, a fin de que este órgano los remita, en su caso, a la Asamblea General;
- XVII. Mantener al día los registros y expedientes relacionados con cada institución usuaria de los servicios del Ceneval;
- XVIII. Establecer y mantener relaciones con organismos e instituciones de educación media superior y superior, para fines relacionados con su objeto;
- XIX. Organizar, promover y evaluar los servicios que el Ceneval preste en cumplimiento de sus funciones;
- XX. Promover la cooperación con organismos análogos de otros países para intercambiar experiencias;
- XXI. Fijar, previa autorización de la Asamblea General, las políticas de comunicación del Centro; y
- XXII. Las demás que en forma específica le señalen la Asamblea General, el Consejo Directivo y los presentes Estatutos.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS, COMITÉS ACADÉMICOS
Y DE LOS GRUPOS DE ASESORÍA Y APOYO**

**CAPÍTULO I
DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS**

Artículo Vigésimo Noveno. Integración

El Director General instalará y coordinará consejos técnicos integrados con académicos, profesionales, personal especializado y representantes de autoridades e instituciones educativas con objeto de elaborar los exámenes de alcance y cobertura nacional o interinstitucional. Cada examen contará con un consejo técnico, que será coordinado por un profesionista designado por el Director General.

Artículo Trigésimo. Instrumentos de evaluación

Corresponde al consejo técnico de cada examen decidir los principios y directrices generales que determinarán el contenido y las características del perfil, el marco de referencia, el temario y demás especificaciones del instrumento de evaluación. Asimismo, cada consejo técnico fijará los requisitos que deban satisfacer los sustentantes del examen respectivo para recibir los testimonios o las constancias del Ceneval, procurando establecer niveles de desempeño equivalentes entre los instrumentos de evaluación que opera el Ceneval.

Artículo Trigésimo Primero. Consejeros

La integración de los consejos técnicos siempre será plural y corresponderá al Director General invitar a las autoridades e instituciones educativas, colegios de profesionistas, asociaciones y demás organismos afines para que designen representantes o recomienden personas idóneas.

El cargo de consejero es honorífico, voluntario y no remunerado. Cada consejero durará en su cargo tres años, con opción a renovarse por otro periodo adicional a invitación expresa del Director General. Cada dos años, se renovará al menos la tercera parte de los consejeros de cada consejo técnico.

Los integrantes de los consejos técnicos, comités académicos y demás grupos de asesoría y apoyo invariablemente participarán en los mismos en atención a sus méritos académicos, técnicos o profesionales.

Artículo Trigésimo Segundo. Conflicto de intereses

Cuando se trate de programas especiales deberá asegurarse la pluralidad con la participación de consejeros ajenos a la institución que solicita el servicio. Los integrantes deberán acreditar por escrito que no tienen conflicto de intereses con la institución solicitante.

En cualquier caso, en la elaboración de los instrumentos de evaluación, los consejeros que por alguna razón, consideren que pueda verse afectada su imparcialidad, se excusarán de intervenir y comunicarán el hecho por escrito a fin de que se resuelva lo conducente.

**CAPÍTULO II
DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS
Y DE LOS DEMÁS GRUPOS DE ASESORÍA Y APOYO**

Artículo Trigésimo Tercero. Asesoría y apoyo

Para la elaboración de cada instrumento de evaluación, los consejos técnicos podrán proponer al Director General la integración de consejos técnicos, comités académicos y demás grupos de asesoría y apoyo específicos que consideren pertinentes.

**TÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO Y OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS**

Artículo Trigésimo Cuarto. Integración

El patrimonio de la Asociación se integra con:

- I. Los ingresos obtenidos mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General, a cargo de cada uno de los asociados;
- II. Las aportaciones de los gobiernos federal, estatales y municipales;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que le destinen los gobiernos federal, estatales o municipales, así como las instituciones u organismos públicos o privados o personas físicas;
- IV. Las cuotas que perciba por la prestación de servicios que proporcione en razón de su objeto;
- V. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que se constituyan en su favor;
- VI. Los intereses y aprovechamientos de su patrimonio; y
- VII. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

Artículo Trigésimo Quinto. Ejercicio presupuestal

El ejercicio presupuestal de la Asociación comprenderá un año natural de enero a diciembre, al cual se ajustarán los presupuestos e informes previstos en los presentes Estatutos.

Artículo Trigésimo Sexto. Disposición irrevocable

El Ceneval es una Asociación con fines culturales, científicos y tecnológicos, en términos de lo previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, inscrita en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas. Sus asociados acuerdan que el patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

Artículo Trigésimo Séptimo. Sanciones

Los asociados sólo podrán ser sancionados con la suspensión de derechos o con la pérdida de la calidad de asociado, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, o por otra causa grave a juicio de la Asamblea General.

En todos los casos se escuchará previamente al asociado afectado.

Las sanciones se aplicarán en los siguientes términos:

- I. La suspensión de derechos, hasta por el término de un año, procederá por el reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, a juicio de la Asamblea General. En este caso se requerirá la mayoría del voto simple de los asociados presentes; y
- II. La pérdida de la calidad de asociado procederá por faltas graves a las normas establecidas en estos Estatutos, a juicio de la Asamblea General. En este caso se requerirá la mayoría calificada de al menos dos tercios de los asociados presentes.

CAPÍTULO III DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN

Artículo Trigésimo Octavo. Reformas a los Estatutos

Estos Estatutos podrán ser reformados exclusivamente en sesión extraordinaria de la Asamblea General, con excepción de los artículos Trigésimo Sexto y Trigésimo Noveno, que tendrán carácter de irrevocables. Para las reformas, se requerirá la mayoría calificada de al menos dos tercios del voto ponderado de los asociados presentes.

Artículo Trigésimo Noveno. Disolución de la Asociación

La Asociación se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal, precisamente en sesión extraordinaria convocada para ese único efecto.

Acordada la disolución, se designará uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General. El estado de actividades y el balance de liquidación de la Asociación se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de México de mayor circulación en el país.

En caso de disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se

encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de la conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

Artículo Cuadragésimo. Supuestos de disolución

La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- I. Por consentimiento de la Asamblea General;
- II. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto para el que fue creada;
- III. Por haberse hecho imposible la realización de su objeto social; y
- IV. Por resolución dictada por autoridad competente.

TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO ÚNICO.

Las presentes reformas entrarán en vigor en la fecha de aprobación por la Asamblea General la que designará en este acto a un Delegado para que acuda ante Notario Público para su protocolización y posterior inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.





CENEVAL, UNA INSTITUCIÓN ESENCIALMENTE HUMANA